SECRETARIAA Despacho del señor juez esta demanda de jurisdicción voluntaria, la cual correspondió por reparto judicial del 1 de septiembre de 2022.

Manizales, 7 de septiembre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00560
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se admitirá la demanda de Jurisdicción Voluntaria -**Corrección de Registro Civil de Nacimiento-,** iniciada a través de abogada, por el señor **Luis Enrique Naranjo Molina**, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84 y 578 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, este juzgado es competente al tenor de los artículo 18, numeral 6 y 28, numeral 13, literal c) de la obra en cita; por lo tanto, a las diligencias se les imprimirá el trámite previsto en el artículo 579 del C.G.P.

Acorde con lo señalado en el mencionado artículo 579 *idem*, se decretan las pruebas las siguientes pruebas

- DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio, téngase como medios de prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía -Pág. 12, anexo 1, cuaderno ppal-
- Registro Civil de Nacimiento del accionante –Pág. 14 y 15, anexo 1-.
- Partida de bautismo de la actora, expedida por la Arquidiócesis de Manizales-Nuestra Señora del Rosario- Chipre –Pág.16, anexo 1-.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **Jurisdicción Voluntaria** -**Corrección de Registro Civil de Nacimiento-**, iniciada por el señor Luis Enrique Naranjo Molina.

SEGUNDO.- IMPRIMIR a esta demanda el trámite previsto señalado en el

artículo 579 del C.G.P.

TERCERO- TENER como prueba documental la relacionada en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- En firme esta providencia, se anuncia que al no haber más medios suasorios por practicar, se proferirá sentencia anticipada, conforme a las previsiones del articulo 278 del C.G.P., razón por la cual se convoca a la apoderada actuante para que proceda a realizar su intervención final, si así lo considera.

QUINTO.- Reconocer personería procesal a la abogada Graciela Arboleda Naranjo, para actuar conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fabcae4e12c409af38b79b83f56cedf6912e55a43ceaa2999496ee538f9c07**
Documento generado en 08/09/2022 06:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica